

## INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN “D”-92 DE BOGOTÁ D.C.

ESTADO No. 006 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023

| No. | EXPEDIENTE       | NO_CASO  | EXPEDIENTE_POLICIA   | TIPO DOC | IDENTIFICACIÓN | CIUDADANO                          | FECHA DE AUTO | TIPO DE DECISIÓN                                                 |
|-----|------------------|----------|----------------------|----------|----------------|------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------|
| 1   | 202225490137346E | 13633423 | 11-001-6-2022-361334 | CED      | 1001186389     | SILVA ALVAREZ JHONATAN STIVEN      | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 2   | 202225490137360E | 13633496 | 11-001-6-2022-361377 | CED      | 1022931211     | GALVIS RODRIGUEZ EDISON GUILLERMO  | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 3   | 202225490137586E | 13634281 | 11-001-6-2022-361804 | CED      | 1029281269     | MARTINEZ GUATAME JUAN DAVID        | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 4   | 202225490137620E | 13634472 | 11-001-6-2022-361901 | CED      | 1007519413     | SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN       | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 5   | 202225490137696E | 13634762 | 11-001-6-2022-362052 | CED      | 1000330305     | PRIETO LOPEZ JHON ESTIVEN          | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 6   | 202225490137723E | 13634875 | 11-001-6-2022-362113 | CED      | 1023008636     | HIGUERA PATAQUIVA FRANCISCO JAVIER | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 7   | 202225490137724E | 13634894 | 11-001-6-2022-362124 | CED      | 1192769165     | CASTILLO SANTOS JUAN DIEGO         | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 8   | 202225490137732E | 13634902 | 11-001-6-2022-362128 | CED      | 1022958903     | GOMEZ ALVAREZ JEISON MANUEL        | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 9   | 202225490137740E | 13634932 | 11-001-6-2022-362144 | CED      | 1000788511     | LINARES RAMIREZ JEFRY EDUARDO      | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 10  | 202225490137747E | 13634953 | 11-001-6-2022-362156 | CED      | 1000929780     | MARIÑO ACOSTA CAMILO ANDRES        | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 11  | 202225490137766E | 13635024 | 11-001-6-2022-362194 | CED      | 1001199851     | PENAGOS TORRES BRANDON DARLEY      | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |

| No. | EXPEDIENTE       | NO_CASO  | EXPEDIENTE_POLICIA   | TIPO DOC | IDENTIFICACIÓN | CIUDADANO                         | FECHA DE AUTO | TIPO DE DECISIÓN                                                 |
|-----|------------------|----------|----------------------|----------|----------------|-----------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------|
| 12  | 202225490137771E | 13635063 | 11-001-6-2022-362215 | CED      | 1193080853     | PEÑATEZ DIAZ SAID ALAIN           | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 13  | 202225490137780E | 13635075 | 11-001-6-2022-362222 | CED      | 1023947437     | PEREZ GONZALEZ DUVER ARLEY        | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 14  | 202225490137799E | 13635151 | 11-001-6-2022-362269 | CED      | 1022972381     | REYES PENAGOS GERSIN HORACIO      | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 15  | 202225490137900E | 13635509 | 11-001-6-2022-362471 | CED      | 80720031       | MORENO RINCON JOHN ANDERSON       | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 16  | 202225490137908E | 13635565 | 11-001-6-2022-362500 | CED      | 1000787511     | RAMIREZ ROMERO WILSON CAMILO      | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 17  | 202225490138003E | 13635627 | 11-001-6-2022-362529 | CED      | 79803390       | SOCHA BAQUERO RAFAEL ALEXANDER    | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 18  | 202225490137945E | 13635728 | 11-001-6-2022-362585 | CED      | 1051590368     | FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 19  | 202225490139137E | 13635751 | 11-001-6-2022-362596 | CED      | 1007399363     | VALDES MONTOYA JEFERSON JAVIER    | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 20  | 202225490137974E | 13635864 | 11-001-6-2022-362658 | CED      | 1022952332     | CALDERON ALFONSO LUIS FERNANDO    | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |
| 21  | 202225490138068E | 13635867 | 11-001-6-2022-362659 | CED      | 1032360324     | ANGULO RAMOS ALEXANDER            | 15/8/2023     | AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA |

En la fecha 17 de agosto de 2023, se fija el presente estado al iniciar la jornada laboral y se desfija en la misma fecha al término de la jornada laboral establecida para el despacho D – 92.

**JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS**  
Auxiliar Administrativo

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

**Código:** GET-IVC-F050  
**Versión:** 02  
**Vigencia:** 14 de diciembre de 2021  
**Caso HOLA:** 206560  
Página 2 de 2



## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137346E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-361334  
Caso Arco No.: 13633423

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la **1:40 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 7:35:04 AM                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-361334                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | SILVA ALVAREZ JHONATAN STIVEN                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Identificación                                     | 1001186389                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“el ciudadano se encuentra portando un arma cortopuzante tipo navaja en la vía pública mediante registro”</i> (sic)                                                                                                                                                                                    |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“para mi defensa personal”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Dirección de los hechos:                           | KR 4 A CL 56 SUR                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Barrio de los hechos:                              | DANUBIO AZUL E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **SILVA ALVAREZ JHONATAN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001186389**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **SILVA ALVAREZ JHONATAN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001186389**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-361334**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **SILVA ALVAREZ JHONATAN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001186389**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-361334**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **SILVA ALVAREZ JHONATAN STIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001186389**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-361334**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **SILVA ALVAREZ JHONATAN STIVEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1001186389**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-361334**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**  
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



**JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS**  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137360E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-361377  
Caso Arco No.: 13633496

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:00 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 8:28:44 AM                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-361377                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | GALVIS RODRIGUEZ EDISON GUILLERMO                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Identificación                                     | 1022931211                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“el ciudadano se encontraba fomentando riña en la vivienda a su pareja sentimental y donde se le halla en su poder un cuchillo de cachas metálicas y hoja de metal sin marca”</i> (sic)                                                                                                                |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“son problemas familiares”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Dirección de los hechos:                           | CALLE 97F SUR #6D ESTE -09                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Barrio de los hechos:                              | ALFONSO LOPEZ E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Incautación                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GALVIS RODRIGUEZ EDISON GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022931211**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **GALVIS RODRIGUEZ EDISON GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022931211**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-361377**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **GALVIS RODRIGUEZ EDISON GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022931211**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-361377**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **GALVIS RODRIGUEZ EDISON GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022931211**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-361377**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **GALVIS RODRIGUEZ EDISON GUILLERMO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022931211**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-361377**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

**JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS**  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137586E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-361804  
Caso Arco No.: 13634281

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:20 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 4:54:05 PM                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-361804                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | MARTINEZ GUATAME JUAN DAVID                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Identificación                                     | 1029281269                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“el ciudadano de le realiza registro a persona y en la pretina del pantalón se le halla 01 arma cortopunzante”</i> (sic)                                                                                                                                                                               |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“la cargo mi agente para las liebres”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Dirección de los hechos:                           | CALLE 74 C CON CR 14 BIS SUR                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Barrio de los hechos:                              | CORTIJO E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MARTINEZ GUATAME JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1029281269**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **MARTINEZ GUATAME JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1029281269**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-361804**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MARTINEZ GUATAME JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1029281269**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-361804**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **MARTINEZ GUATAME JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1029281269**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-361804**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **MARTINEZ GUATAME JUAN DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1029281269**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-361804**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137620E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-361901  
Caso Arco No.: 13634472

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:40 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 5:55:06 PM                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-361901                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Identificación                                     | 1007519413                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“al verificar al ciudadano se le halla un arma cortó punzante tipo navaja”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                   |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“no hace ningún tipo de manifestación”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Dirección de los hechos:                           | DG 60 CON CRA 2 SUR                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Barrio de los hechos:                              | DANUBIO AZUL E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519413**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

***“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:***

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.***

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

***“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.***

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519413**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-361901**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519413**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-361901**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007519413**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-361901**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **SANCHEZ FRANCO JONNY ESTEBAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1007519413**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-361901**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137696E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362052  
Caso Arco No.: 13634762

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:00 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 8:15:36 PM                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362052                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | PRIETO LOPEZ JHON ESTIVEN                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Identificación                                     | 1000330305                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“mediante registro a persona se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón” (sic)</i>                                                                                                                                                                                 |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“para mi protección” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Dirección de los hechos:                           | CALLE 97B SUR CARRERA 7A ESTE                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Barrio de los hechos:                              | ALFONSO LOPEZ E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Incautación                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **PRIETO LOPEZ JHON ESTIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000330305**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **PRIETO LOPEZ JHON ESTIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000330305**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362052**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **PRIETO LOPEZ JHON ESTIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000330305**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362052**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **PRIETO LOPEZ JHON ESTIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000330305**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362052**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **PRIETO LOPEZ JHON ESTIVEN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000330305**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362052**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137723E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362113  
Caso Arco No.: 13634875

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:20 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 10:43:46 PM                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362113                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | HIGUERA PATAQUIVA FRANCISCO JAVIER                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Identificación                                     | 1023008636                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“mediante registro a personas se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón lado derecho.” (sic)</i>                                                                                                                                                                     |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“para defenderme.” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Dirección de los hechos:                           | CALLE 81 A CON CARRERA 10                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Barrio de los hechos:                              | YOMASA E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **HIGUERA PATAQUIVA FRANCISCO JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023008636**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(...) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(...)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **HIGUERA PATAQUIVA FRANCISCO JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023008636**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362113**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **HIGUERA PATAQUIVA FRANCISCO JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023008636**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362113**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **HIGUERA PATAQUIVA FRANCISCO JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023008636**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362113**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **HIGUERA PATAQUIVA FRANCISCO JAVIER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023008636**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362113**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

**JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS**  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137724E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362124  
Caso Arco No.: 13634894

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:40 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 11:09:29 PM                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362124                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | CASTILLO SANTOS JUAN DIEGO                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Identificación                                     | 1192769165                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja en su pretina del pantalón” (sic)</i>                                                                                                                                                                                       |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“mi agente es mi protección” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Dirección de los hechos:                           | CALLE 136 SUR CARRERA 14I 21                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Barrio de los hechos:                              | USME E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CASTILLO SANTOS JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1192769165**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **CASTILLO SANTOS JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1192769165**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362124**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **CASTILLO SANTOS JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1192769165**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362124**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **CASTILLO SANTOS JUAN DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1192769165**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362124**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CASTILLO SANTOS JUAN DIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1192769165**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362124**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137732E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362128  
Caso Arco No.: 13634902

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:00 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 11:15:06 PM                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362128                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | GOMEZ ALVAREZ JEISON MANUEL                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Identificación                                     | 1022958903                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“por medio de orden de policía de realiza un registro al ciudadano y se reencuentran en el bolsillo izquierdo de la chaqueta un arma cortopunzante tipo navaja” (sic)</i>                                                                                                                              |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“la carga por seguridad” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Dirección de los hechos:                           | CARRERA 4 ESTE CALLE 88 B                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Barrio de los hechos:                              | CHAPINERITO E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GOMEZ ALVAREZ JEISON MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022958903**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **GOMEZ ALVAREZ JEISON MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022958903**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362128**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **GOMEZ ALVAREZ JEISON MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022958903**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362128**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **GOMEZ ALVAREZ JEISON MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022958903**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362128**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **GOMEZ ALVAREZ JEISON MANUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022958903**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362128**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137740E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362144  
Caso Arco No.: 13634932

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:20 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 11:37:18 PM                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362144                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | LINARES RAMIREZ JEFRY EDUARDO                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Identificación                                     | 1000788511                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“mediante registro a persona se le halla un arma cortopunzante en la pretina del pantalón parte de adelante” (sic)</i>                                                                                                                                                                                 |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“por defensa” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Dirección de los hechos:                           | CALLE 138 SUR CARRERA 14                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Barrio de los hechos:                              | USME E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **LINARES RAMIREZ JEFREY EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000788511**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **LINARES RAMIREZ JEFRY EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000788511**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362144**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **LINARES RAMIREZ JEFRY EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000788511**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362144**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **LINARES RAMIREZ JEFRY EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000788511**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362144**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **LINARES RAMIREZ JEFRY EDUARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000788511**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362144**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137747E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362156  
Caso Arco No.: 13634953

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:40 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | sábado, 5 de noviembre de 2022 a las 11:48:58 PM                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362156                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | MARIÑO ACOSTA CAMILO ANDRES                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Identificación                                     | 1000929780                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“mediante registro a persona se le halla en su poder un arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura plástica color negro hoja acerada sin marca” (sic)</i>                                                                                                                                            |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“porque tengo liebres” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Dirección de los hechos:                           | CALLE 91 SUR CON CARRERA 2                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Barrio de los hechos:                              | COMUNEROS E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MARIÑO ACOSTA CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000929780**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **MARIÑO ACOSTA CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000929780**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362156**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **sábado, 5 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MARIÑO ACOSTA CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000929780**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362156**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **MARIÑO ACOSTA CAMILO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000929780**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362156**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **MARIÑO ACOSTA CAMILO ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000929780**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362156**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

**JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS**  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137766E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362194  
Caso Arco No.: 13635024

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:00 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 12:41:32 AM                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362194                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | PENAGOS TORRES BRANDON DARLEY                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Identificación                                     | 1001199851                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“mediante registro a personas se le halla un arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón lado derecho.” (sic)</i>                                                                                                                                                                       |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“para mi defensa.” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Dirección de los hechos:                           | CALLE 80 SUR CON CARRERA 7                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Barrio de los hechos:                              | LA CABAÑA E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **PENAGOS TORRES BRANDON DARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001199851**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **PENAGOS TORRES BRANDON DARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001199851**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362194**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **PENAGOS TORRES BRANDON DARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001199851**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362194**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **PENAGOS TORRES BRANDON DARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1001199851**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362194**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **PENAGOS TORRES BRANDON DARLEY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1001199851**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362194**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

**JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS**  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137771E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362215  
Caso Arco No.: 13635063

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:20 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 1:04:50 AM                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362215                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | PEÑATEZ DIAZ SAID ALAIN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Identificación                                     | 1193080853                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“mediante a registro a persona se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura negra en el bolsillo del pantalón derecho”</i> (sic)                                                                                                                                                      |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“para mi defensa”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Dirección de los hechos:                           | CARRERA 14 CON CALLE 112SUR                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Barrio de los hechos:                              | BRASUELOS E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **PEÑATEZ DIAZ SAID ALAIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1193080853**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **PEÑATEZ DIAZ SAID ALAIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1193080853**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362215**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **PEÑATEZ DIAZ SAID ALAIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1193080853**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362215**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **PEÑATEZ DIAZ SAID ALAIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1193080853**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362215**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **PEÑATEZ DIAZ SAID ALAIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1193080853**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362215**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

**Expediente SDG No.: 2022225490137780E**  
**Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362222**  
**Caso Arco No.: 13635075**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:40 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | <b>2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | <b>domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 1:15:01 AM</b>                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | <b>11-001-6-2022-362222</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Presunto Infractor                                 | <b>PEREZ GONZALEZ DUVER ARLEY</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Identificación                                     | <b>1023947437</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Hechos:                                            | <b><i>“el cuidado en mención se encontraba fomentando riña en vía pública con un arma cortopunzante tipo navaja.” (sic)</i></b>                                                                                                                                                                           |
| Descargos del ciudadano:                           | <b><i>“tengo liebres” (sic)</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Dirección de los hechos:                           | <b>CRA 7B CALLE 68B SUR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Barrio de los hechos:                              | <b>EL PORVENIR E-5</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Localidad de los hechos:                           | <b>E-5 USME</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Medios de policía utilizados:                      | <b>Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación</b>                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | <b>Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</b>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | <b>Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</b> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li> <li>• Multa General Tipo 2</li> <li>• Destrucción de bien</li> </ul>                                                                                   |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **PEREZ GONZALEZ DUVER ARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023947437**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **PEREZ GONZALEZ DUVER ARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023947437**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362222**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **PEREZ GONZALEZ DUVER ARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023947437**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362222**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **PEREZ GONZALEZ DUVER ARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023947437**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362222**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **PEREZ GONZALEZ DUVER ARLEY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023947437**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362222**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

**JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS**  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137799E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362269  
Caso Arco No.: 13635151

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:00 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 2:22:20 AM                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362269                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | REYES PENAGOS GERSIN HORACIO                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Identificación                                     | 1022972381                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“por medio de registro personal se le halla el sujeto en el bolsillo derecho del pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo”</i> (sic)                                                                                                                                                               |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“por protección”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Dirección de los hechos:                           | DIAGONAL 100 SUR CARRERA 6 ESTE                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Barrio de los hechos:                              | LA REFORMA E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **REYES PENAGOS GERSIN HORACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022972381**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **REYES PENAGOS GERSIN HORACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022972381**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362269**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **REYES PENAGOS GERSIN HORACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022972381**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362269**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **REYES PENAGOS GERSIN HORACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022972381**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362269**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **REYES PENAGOS GERSIN HORACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022972381**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362269**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

**Expediente SDG No.: 2022225490137900E**  
**Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362471**  
**Caso Arco No.: 13635509**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:20 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | <b>2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | <b>domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 9:10:35 AM</b>                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | <b>11-001-6-2022-362471</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Presunto Infractor                                 | <b>MORENO RINCON JOHN ANDERSON</b>                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Identificación                                     | <b>80720031</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Hechos:                                            | <b><i>“mediante registro a persona se le encuentra un arma cortopunzante tipo navaja en su bolsillo derecho del pantalón” (sic)</i></b>                                                                                                                                                                   |
| Descargos del ciudadano:                           | <b><i>“para defenderme” (sic)</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Dirección de los hechos:                           | <b>KR 14A CL 73B SUR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Barrio de los hechos:                              | <b>LA AURORA E-5</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Localidad de los hechos:                           | <b>E-5 USME</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Medios de policía utilizados:                      | <b>Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación</b>                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | <b>Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</b>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | <b>Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</b> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li> <li>• Multa General Tipo 2</li> <li>• Destrucción de bien</li> </ul>                                                                                   |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MORENO RINCON JOHN ANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **80720031**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **MORENO RINCON JOHN ANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **80720031**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362471**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MORENO RINCON JOHN ANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **80720031**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362471**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **MORENO RINCON JOHN ANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **80720031**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362471**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **MORENO RINCON JOHN ANDERSON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80720031**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362471**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137908E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362500  
Caso Arco No.: 13635565

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:40 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 9:44:53 AM                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362500                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | RAMIREZ ROMERO WILSON CAMILO                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Identificación                                     | 1000787511                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“mediante registro se le halla un arma cortopunzante tipo navaja”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                            |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“siempre la cargo”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Dirección de los hechos:                           | CRA 14I CALLE 136A                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Barrio de los hechos:                              | USME E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Incautación                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **RAMIREZ ROMERO**

**WILSON CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000787511**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **RAMIREZ ROMERO WILSON CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000787511**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362500**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **RAMIREZ ROMERO WILSON CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000787511**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362500**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **RAMIREZ ROMERO WILSON CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000787511**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362500**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **RAMIREZ ROMERO WILSON CAMILO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000787511**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362500**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

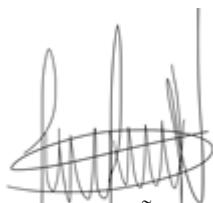


**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**  
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



**JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS**  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490138003E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362529  
Caso Arco No.: 13635627

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:00 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 10:12:29 AM                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362529                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | SOCHA BAQUERO RAFAEL ALEXANDER                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Identificación                                     | 79803390                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Hechos:                                            | <i>“mediante registro a persona se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón costado derecho” (sic)</i>                                                                                                                                                                     |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“lo tengo para mis liebres” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Dirección de los hechos:                           | CALLE 109 SUR NUMERO 8 ESTE                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Barrio de los hechos:                              | PORTAL DEL LLANO E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **SOCHA BAQUERO RAFAEL ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **79803390**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **SOCHA BAQUERO RAFAEL ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **79803390**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362529**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **SOCHA BAQUERO RAFAEL ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **79803390**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362529**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **SOCHA BAQUERO RAFAEL ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **79803390**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362529**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **SOCHA BAQUERO RAFAEL ALEXANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79803390**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362529**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490137945E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362585  
Caso Arco No.: 13635728

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:20 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 11:10:05 AM                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362585                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Identificación                                     | 1051590368                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“realizando labores de patrullaje sobre el sector de Juan José rondón se observa un ciudadano el cual se le hace un registro a persona en este se le encuentra un arma cortopunzante la cuál puede ser peligrosa para su vida e integridad y la de terceros se p”</i> (sic)                            |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“la uso para defenderme”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Dirección de los hechos:                           | CL 90 KR 13 G SES                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Barrio de los hechos:                              | JUAN JOSE RONDON E-4                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Incautación                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1051590368**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1051590368**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362585**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1051590368**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362585**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1051590368**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362585**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1051590368**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362585**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490139137E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362596  
Caso Arco No.: 13635751

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:40 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 11:17:26 AM                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362596                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | VALDES MONTOYA JEFERSON JAVIER                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Identificación                                     | 1007399363                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“Mediante labores de patrullaje se observa al ciudadano en vía pública al cual se le realiza un registro a persona encontrando en la pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo navaja.” (sic)</i>                                                                                                |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“No manifestó nada.” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Dirección de los hechos:                           | CLL 56 SUR CON CRR 3 A                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Barrio de los hechos:                              | DANUBIO AZUL E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **VALDES MONTOYA JEFERSON JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007399363**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **VALDES MONTOYA JEFERSON JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007399363**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362596**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **VALDES MONTOYA JEFERSON JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007399363**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362596**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **VALDES MONTOYA JEFERSON JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1007399363**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362596**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **VALDES MONTOYA JEFERSON JAVIER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1007399363**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362596**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.

JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

**Expediente SDG No.: 2022225490137974E**  
**Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362658**  
**Caso Arco No.: 13635864**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:00 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 12:31:09 PM                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362658                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | CALDERON ALFONSO LUIS FERNANDO                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Identificación                                     | 1022952332                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“mediante labores de registro a persona se le es encontrando al ciudadano un arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura plástica color negro marca stanleins en el bolsillo derecho del pantalón jeans color azul claro” (sic)</i>                                                                   |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“la tengo para mi defensa” (sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Dirección de los hechos:                           | CLL 137C 69 SUR CON CRA 14                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Barrio de los hechos:                              | USME E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li> <li>• Multa General Tipo 2</li> <li>• Destrucción de bien</li> </ul>                                                                                   |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CALDERON ALFONSO LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022952332**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

***“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:***

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.***

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

***“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.***

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **CALDERON ALFONSO LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022952332**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362658**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **CALDERON ALFONSO LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022952332**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362658**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **CALDERON ALFONSO LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022952332**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362658**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CALDERON ALFONSO LUIS FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022952332**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362658**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**  
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



**JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS**  
Auxiliar Administrativo

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490138068E  
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-362659  
Caso Arco No.: 13635867

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:20 P.M** del **15 de agosto de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comparendo No.:                                    | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha y hora del comparendo y de los hechos:       | domingo, 6 de noviembre de 2022 a las 12:34:05 PM                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Expediente de Policía RNMC No.:                    | 11-001-6-2022-362659                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presunto Infractor                                 | ANGULO RAMOS ALEXANDER                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Identificación                                     | 1032360324                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hechos:                                            | <i>“al registrar al ciudadano se le halla un arma blanca tipo cuchillo”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                         |
| Descargos del ciudadano:                           | <i>“para defensa”</i> (sic)                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Dirección de los hechos:                           | CLL 65 SUR CON KRA 5                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Barrio de los hechos:                              | DANUBIO AZUL E-5                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Localidad de los hechos:                           | E-5 USME                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medios de policía utilizados:                      | Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículo del CNSCC que describe el comportamiento: | Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>                                                                                                                                                                                                                            |
| Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:  | Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i> |
| Tipo de medida señalada por el oficial:            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</li><li>• Multa General Tipo 2</li><li>• Destrucción de bien</li></ul>                                                                                       |

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, por lo que

se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ANGULO RAMOS ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032360324**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

*(…)*

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano **ANGULO RAMOS ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032360324**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-362659**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**CUARTO: DECLARAR** en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 6 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **ANGULO RAMOS ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032360324**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-362659**

**QUINTO: IMPONER** al infractor **ANGULO RAMOS ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032360324**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-362659**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: ADVERTIR** al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página [www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: ORDENAR** la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**NOVENO: ORDENAR** una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **ANGULO RAMOS ALEXANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1032360324**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-362659**.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA**

Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante  
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado No.006 de fecha 17 de agosto de 2023.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS  
Auxiliar Administrativo